

RocaJunyent Informa

Departamento de PBC y Financiación del Terrorismo
13 de diciembre de 2024



1. Cómo se encuentra el sector

Casi la totalidad de las Fintechs son sujetos obligados a la normativa de PBC/FT (*Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento, el Real Decreto 304/2014*). Esto se debe a que operan bien como entidades de crédito, o como entidades de pago, como empresas de servicios de inversión, o como proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos, entre otras actividades. Sin embargo, sorprendentemente, muchas de estas Fintechs no son plenamente conscientes de su condición de sujetos obligados ni de las responsabilidades que esto conlleva.

El incumplimiento de estas obligaciones representa un problema significativo para las Fintechs, dado el impacto potencial en sus negocios. No se trata solo de las sanciones económicas que prevé la normativa, que pueden llegar a ser millonarias o incluso llevar al cierre de la actividad regulada, sino también del daño reputacional que podría alejar a accionistas, bancos, proveedores e incluso clientes interesados en la empresa.

No es un dato menor que el propio Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, y el Tesoro Público, señale en su Adenda del Análisis Nacional de Riesgos 2024 que el uso de innovaciones tecnológicas en operaciones financieras es una de las cinco principales

vulnerabilidades en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

2. Desafíos actuales. Recordamos algunas de las obligaciones que a nivel general tienen las Fintech en materia de PBC/FT

“

La normativa de PBC/FT impone a los sujetos obligados la responsabilidad de evitar que sus servicios sean utilizados para el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo, como la de identificar operaciones que presenten indicios de estos delitos.

Si bien este año se ha publicado nueva normativa europea en la que se profundizará luego, ésta aún no es aplicable, por lo que a fecha de hoy las principales obligaciones que tienen las Fintech se pueden resumir en las siguientes:

Obligaciones formales:

- ☐ Contar con un Informe de evaluación de riesgos, el cual deberá identificar y evaluar el riesgo identificado en los productos, servicios, clientes, geografía, sistemas o canales utilizados para el movimiento de los fondos, etc. Dicho documento debe ser revisado periódicamente y, en todo caso, actualizado cuando se verifique un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo de la entidad.
- ☐ Documentar en un Manual interno de PBC/FT los procedimientos de control interno que se establezcan, que deberán comprender unos aspectos mínimos que establece la normativa (como política de admisión de clientes, procedimiento de diligencia debida, procedimiento para la detección de hechos u operaciones sujetos a examen especial, etc – todos los establecidos en el artículo 33 del RD304/2014-).
- ☐ Designar un Representante ante el SEPBLAC y establecer un Órgano de Control Interno responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos.
- ☐ Contar con un canal interno de comunicaciones tanto para la comunicación de operativa sospechosa, como un canal interno para la comunicación de incumplimientos de la normativa nacional e interna de PBC/FT.
- ☐ Aprobar un plan anual de formación en materia de PBC/FT para todo el personal y que sea segmentado según la exposición al riesgo de cada equipo.
- ☐ Contar con políticas de conservación de la documentación de diligencia debida acordes con lo que establece la normativa de PBC/FT.

- ☐ Someterse a la evaluación anual de un Experto Externo.

Obligaciones materiales:

- ☐ Aplicar Medidas de Diligencia Debida, que suponga una correcta identificación de los clientes, con un robusto proceso KYC.
- ☐ Realizar el seguimiento continuo de la relación de negocios y el monitoreo de las operaciones.
- ☐ Detectar operaciones sospechosas y realizar un Examen Especial de éstas.
- ☐ Abstenerse de ejecutar cualquier operación que presente indicios de blanqueo de capitales o financiación al terrorismo.
- ☐ Cumplir con la prohibición de revelación al cliente y a terceros sobre la posible comunicación al SEPBLAC de una operación y sobre la revisión de alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.
- ☐ Comunicar al SEPBLAC las operaciones que presenten indicios de blanqueo de capitales o financiación al terrorismo.
- ☐ Colaborar con las autoridades.

Si bien estas obligaciones requieren disponer de recursos no solo tecnológicos, sino humanos y, dentro de éstos de personal técnico y con dedicación casi exclusiva, la propia normativa y el regulador prevén que los sujetos obligados puedan delegar en terceros el cumplimiento de algunas de ellas. Sin embargo, tal como se discutió en la sesión, es crucial destacar que esta externalización no libera de responsabilidad al sujeto obligado. Por lo tanto, la selección de sus colaboradores debe llevarse a cabo con una selección rigurosa, asegurándose de verificar y evaluar cuidadosamente la experiencia y competencia de cada uno de ellos.

3. Desafíos a futuro. El nuevo paquete de normativa europea

Este año se ha publicado en el diario oficial de la UE el nuevo paquete de medidas de PBC/FT que trae consigo nuevos retos para el sector Fintech.

Dentro del paquete legislativo, se pueden distinguir dos regulaciones que afectan de forma directa a los obligados a la normativa preventiva, que serían: *el Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la*

financiación del terrorismo (en adelante, el “Reglamento (UE) 2024/1624”); y el Reglamento (UE) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 (en adelante, el “Reglamento (UE) 2023/1113”).

Por otro lado, existen otras dos regulaciones aplicables a los Estados, que afectan de forma indirecta a los sujetos obligados: *el Reglamento (UE) 2024/1620 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2024, por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2010, (UE) nº 1094/2010 y (UE) nº 1095/2010 (en adelante, “Reglamento (UE) 2024/1620”); y la Directiva (UE) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2024 relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica la Directiva y (UE) 2019/1937 y se modifica y deroga la Directiva (UE) 2015/849 (en adelante, “Directiva (UE) 2024/1640” o “la Sexta Directiva”).*

De esta forma, según la normativa en cuestión, algunas de las principales novedades que trae la nueva regulación para el sector Fintech, son:

La modificación en el Reglamento sobre transferencias de fondos, Reglamento (UE) 2023/1113 (aplicable a partir del 30 de diciembre de 2024):

- ☒ Introduce la conocida como “Travel Rule”, es decir, la obligación para todos los proveedores de servicios de criptoactivos involucrados en transferencias de criptoactivos de recopilar y hacer accesibles datos sobre los originadores y beneficiarios de las transferencias de activos virtuales o criptoactivos. A grandes rasgos, el proveedor de servicios de criptoactivos del originante deberá verificar la exactitud de la información por medio de documentos, datos o información proveniente de una fuente fiable e independiente, no permitiendo el inicio de ninguna transferencia de criptoactivos, ni mucho menos su ejecución sin antes cerciorarse de que la información se encuentra completa. Mientras que los proveedores de servicios de criptoactivos del beneficiario y los intermediarios implantarán procedimientos eficaces basados en el riesgo, para determinar si ha de ejecutarse, rechazarse, devolverse o suspenderse una transferencia de criptoactivos que no contenga toda la información requerida sobre el originante y el beneficiario, así como para adoptar las medidas que correspondan.

El nuevo Reglamento (UE) 2024/1624 (aplicable por regla general a partir de julio 2027):

- ❏ Amplía la lista de sujetos obligados entre los que se incluye a las plataformas de Crowdfunding, todo tipo de proveedores de servicios de criptoactivos y los intermediarios de crédito hipotecario y proveedores de crédito al consumo que no sean instituciones financieras, entre otros.
- ❏ Aporta una definición de “cliente” a los fines del cumplimiento de las obligaciones de PBC/FT más amplia que la normativa nacional vigente. Por ejemplo, en relación con los proveedores de servicios de financiación participativa y con los intermediarios de financiación participativa, se debe considerar “cliente” tanto a la persona física o jurídica que busca financiación como a quien la proporciona en la plataforma de financiación participativa.
- ❏ Regula la obligatoriedad de las entidades financieras y de crédito de aplicar medidas reforzadas cuando las relaciones comerciales con personas con un elevado patrimonio neto ($\geq 50.000.000$ euros) impliquen la gestión de una gran cantidad de activos ($\geq 5.000.000$ euros)
- ❏ Obliga a designar a un “Director de Cumplimiento Normativo de AML” encargado de velar por el cumplimiento de la normativa PBC/FT que deberá ser un miembro del consejo de administración de la entidad obligada. Además de esta figura, el Reglamento también recoge la figura del “Responsable de Cumplimiento Normativo de AML”, designado por el órgano de dirección y encargado de las políticas, procedimientos y controles para la puesta en práctica diaria de los requisitos de PBC/FT, con la responsabilidad de ser un punto de contacto para las autoridades competentes (lo que actualmente es el representante ante el SEPBLAC de la normativa española).

La creación de una Autoridad de la UE de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (AMLA), Reglamento (UE) 2024/1620 (empezará a operar en 2025 pero hasta 2028 no comenzará su supervisión directa):

- ❏ Tendrá competencias de supervisión directa en algunas entidades financieras y de crédito, incluidos los proveedores de servicios de criptoactivos. Seleccionará entidades financieras transfronterizas que representen un nivel alto de riesgo y que tengan presencia en al menos 6 Estados miembros (o bien por solicitud de la Comisión, o de un Estado miembro cuando se acrediten las circunstancias que justifiquen esta supervisión) para supervisar de forma directa, e imponer medidas sancionadoras en casos de incumplimientos.

- ☐ También tendrá funciones de coordinación y armonización entre las Unidades de Inteligencia Financiera de los Estados miembros, con miras de garantizar la aplicación correcta y coherente de las normas de la UE.
- ☐ Con objeto de establecer prácticas de supervisión que sean coherentes, eficaces y efectivas, y de garantizar la aplicación común, uniforme y coherente del Derecho de la Unión, la Autoridad formulará directrices y recomendaciones dirigidas a las autoridades de supervisión, a los supervisores, a las UIF o a las entidades obligadas.

La Directiva relativa a los mecanismos de lucha contra el blanqueo de capitales a nivel nacional, Directiva (UE) 2024/1640 (los Estados tendrán, por regla general, hasta julio 2027 para transponer):

- ☐ Otorga facultades a los Registros centrales de Titularidad Real para realizar inspecciones en las entidades registradas y de imponer sanciones en caso de incumplimientos
- ☐ Otorga a las Unidades de Inteligencia Financiera de los Estados acceso inmediato y directo a la información financiera, administrativa y policial, información fiscal, información sobre los fondos y otros activos inmovilizados en virtud de sanciones financieras específicas, información sobre transferencias de fondos y de criptoactivos, registros nacionales de vehículos de motor, aeronaves y embarcaciones, datos aduaneros y registros nacionales de armas, entre otros.
- ☐ Establece la obligación de interconectar los mecanismos automatizados centralizados que permitan la identificación de personas físicas o jurídicas que poseen o controlen cuentas bancarias, de pago y cajas de seguridad. El sistema de interconexión de registros de cuentas bancarias (BARIS) será desarrollado y operado por la Comisión Europea, a más tardes en julio del 2029, y tendrán acceso directo a él la AMLA, las unidades de inteligencia financiera estatales y las autoridades supervisoras estatales en materia de PBC/FT.
- ☐ Establece una nueva figura de supervisión. Cada Estado miembro debe velar por que todas las entidades obligadas establecidas en su territorio estén sujetas a una supervisión adecuada y eficaz por parte de uno o varios “supervisores”.

4. Conclusiones y recordatorios finales

Si bien el sector Fintech ha impulsado la innovación en el ámbito financiero, creando nuevas oportunidades de negocio y mejorando la experiencia del usuario, también ha incrementado las vulnerabilidades en los sistemas de PBC/FT.

Es por ello que las Fintech deben estar preparadas para enfrentar los desafíos actuales y futuros que tienen en materia de PBC/FT, pudiendo optar por dos enfoques: uno de cumplimiento mínimo y formal, que podría llevar a incumplimientos normativos y daños reputacionales significativos, o uno de compromiso real con la normativa y la prevención del blanqueo. Este último enfoque no solo evita sanciones y protege la reputación, sino que también contribuye con la sociedad ayudando a dismantelar redes de crimen organizado que dependen de la inserción de fondos ilícitos en la economía para poder continuar financiándose.

Asimismo, la constante evolución de las tecnologías y las modalidades de delitos financieros obliga a las Fintech a adaptar continuamente sus controles y procedimientos y, como ha reflejado la nueva normativa europea, la cooperación internacional y la armonización de regulaciones son fundamentales en la lucha contra estos delitos.

En resumen, las acciones del sector en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo podrán tener un impacto positivo en la sociedad, contribuyendo a un entorno más seguro, transparente y ético, lo que beneficiará no solo a la confianza de los usuarios con el sector y con las empresas, fomentando un mayor uso de sus servicios, sino también a la comunidad en la que opera, promoviendo un desarrollo sostenible y un entorno empresarial libre de crimen organizado.